

ESTATUTO

Para el régimen interior de la plana mayor del ejército, expedido por el supremo gobierno en uso de la facultad que le concede la ley de 13 de Junio de 1838, y con sujeción á lo prevenido en decreto de 30 de Octubre del mismo año.

Ministerio de guerra y marina.—Sección central.—Mesa 2.^a—El Escmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

“El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de la facultad que le concede la ley de 13 de Junio de 1837, y con sujeción á lo prevenido en decreto de 30 de Octubre del mismo año ha decretado lo siguiente.

ESTATUTO

PARA LA PLANA MAYOR DEL EJERCITO MEXICANO.

CAPITULO I.

TITULO I.

Ingreso á dicho cuerpo.

Art. 1. Por esta vez el gobierno nombrará sin escámen ni solicitud ocho ayudantes coroneles, igual número de tenientes coroneles y los oficiales auxiliares que fuesen

necesarios para el servicio de las divisiones, el de las plazas y el de la oficina.

2. Las vacantes que resulten de ayudantes coroneles, que se llamarán ayudantes generales de plana mayor, y ayudantes, tenientes coroneles, que se nombrarán primeros ayudantes de plana mayor, se llenarán en lo sucesivo con los gefes del ejército que lo pretendan y no tuvieren cuerpo, ó con los de infantería y caballería que el gobierno destine aun cuando no sean sueltos.

3. Estinguidas que sean las clases de los sueltos, ó que no hubiese los que reúnan las circunstancias que se requieren para el desempeño de los empleos de ayudantes generales, ó primeros, se darán los ascensos segun las reglas establecidas en los demas cuerpos.

4. De los sobrantes del ejército se nombrarán diez y seis capitanes y diez y seis tenientes, los cuales se llamarán adictos á la plana mayor, y serán destinados en las divisiones militares como ayudantes de plana mayor ó como de campo de los generales, si los pidieren. Las vacantes se llenarán del mismo modo que se ha dicho para los ayudantes generales y primeros.

5. Todos los ayudantes de plana mayor deberán estar instruidos, cuando menos, en las armas de infantería y caballería, y en el servicio peculiar de plana mayor.

6. Los ayudantes de plana mayor que salgan del colegio militar, deberán haber sido sub-tenientes alumnos, y haber concluido el segundo periodo de sus estudios.

7. En la primera formacion del cuerpo de plana mayor, se contarán las antigüedades por las fechas de las patentes de los empleos que obtenian en el ejército. Ya estinguidos los oficiales sueltos, las antigüedades se conta-

rán por la fecha del ingreso al cuerpo de la plana mayor, y tanto como sea posible no se ingresará en él sino como teniente adicto.

8. Los gefes y oficiales que pretendan pasar á este cuerpo, lo harán en el empleo correspondiente á la clase que obtenían al tiempo de solicitar el pase.

9. Los que soliciten ser destinados, deberán ecsaminarse por un ayudante general, y otros dos primeros ó adictos que nombre el gefe de la plana mayor.

10. Estos ecsámenes serán públicos, anunciados en la orden general. Las calificaciones se harán en escrutinio secreto con las notas de sobresaliente, muy bueno, bueno, y mediano. El que obtuviese esta última calificacion no será admitido.

11. El resultado de la calificacion se publicará inmediatamente despues del ecsámen.

12. Por ahora los ecsámenes se reducirán á la instruccion de la infantería y caballería, con la estension necesaria para el conocimiento de la táctica de estas armas y de las obligaciones de todos los empleos, y servicio en tiempo de paz y de campaña.

13. Cuando no ecsistan ya oficiales sueltos, los de plana mayor serán provistos con alumnos del colegio militar: los ecsámenes se contraerán á las materias siguientes: aritmética, geometría especulativa y práctica: trigonometría: principios de secciones cónicas: fortificacion: ataque y defensa de plazas: fortificacion de campaña: reconocimientos militares: castrametacion: método para formar un itinerario: tácticas de infantería y caballería: conocimientos de todos los empleos y del servicio en paz y en guerra: principios de dibujo natural y de delineacion, suficientes

para levantar un plano topográfico; y ademas deberán ser de buena conducta, y tener la agilidad y robustez que requiere el distinguido y activo servicio de la plana mayor.

14. Bajo la direccion del ayudante general que nombre el gefe de la plana mayor, habrá academia los mártes y viérnes de cada semana, que durarán dos horas y media cuando menos, en las que no sean de oficina, y á las que asistirán todos los oficiales propietarios, adictos ó auxiliares del cuerpo. En una de ellas se propondrá el repaso de las materias que deben saber, y en la otra la resolucion de cuestiones propias de su instituto, ó la enseñanza de otros ramos militares que los hagan capaces del perfecto desempeño de las funciones á que están destinados. De estos trabajos se formarán relaciones circunstanciadas que deberán pasarse al gobierno cada seis meses, en Junio y en Diciembre, debiéndose formar por ellas las calificaciones de aptitud y conocimientos científicos que se han de poner en las respectivas hojas de servicio, y cuyas calificaciones deberán tenerse presentes para los ascensos.

15. En cada division militar habrá un ayudante general, y otro primero, con los adictos y auxiliares que se detallarán despues.

16. En las plazas fuertes, y en los parages en que se establezca guarnicion permanente, destinará el gobierno á propuesta del gefe de la plana mayor á los gefes y oficiales suficientes para el detall del servicio, procesos y comisiones que antes eran desempeñadas por las mayorías de las plazas. El número de estos deberá ser el preciso y necesraio, atendiendo al servicio é importancia de cada plaza, sin que por ningun motivo pueda escenderse de lo muy indispensable. La mayoría de la plaza de México, aunque sujeta al gefe de la plana mayor general, conti-

nuará en los términos que se estableció por orden vigente de 12 de Noviembre de 835, atendiendo á que fué creada con sujecion á lo dispuesto por decreto de 8 de Octubre de 1833.

17. Todos los gefes y oficiales de plana mayor, sean efectivos, adictos ó ausiliares, se considerarán para el pago de sus haberes, como si fuesen de caballería, y tendrán obligacion de mantener caballo para ejecutar el servicio á que sean destinados.

18. Todos los gefes y oficiales de este cuerpo, sean propietarios, adictos ó ausiliares, vestirán de uniforme: casaca azul turquí, vuelta, cuello, y barra celeste, un galon liso de dos pulgadas en cuello y vuelta, solapa encarnada, sin ojales bordados y recamados, boton dorado: en el gafete del faldon una águila bordada de tres pulgadas, contadas de punta á punta de las alas: cartera vertical: vivos contrapuestos: pantalon azul turquí con vivo de cordoncillo de oro: sombrero montado, sin ruedo de plumas, con galon de una pulgada de ancho los gefes, sin ondas y sin ribete los subalternos: espada-sable con el cinturon debajo de la casaca y un porta pliegos. Cuando vayan á caballo la montura será mista, con mantilla y tapa-fundas dobles de paño azul turquí con galon de oro al rededor, de pulgada y media de ancho, y cabos de laton.

TÍTULO II.

Del gefe de la plana mayor.

19. El gefe de la plana mayor será de la clase que espresa el artículo 3º del decreto repetido de 30 de Octubre del año pasado, y será sustituido en los términos que allí se espresa.

20. Como á gefe de la plana mayor, le corresponde dar al gobierno los informes que le pida sobre asuntos científicos militares, planes de operaciones para el ejército, ó divisiones en campaña, arreglo del servicio y cuanto sea conducente al mejor orden, disciplina y economía del ejército.

21. Sin necesidad de que se le pidan noticias ó informes, propondrá al gobierno todo lo que sea conducente á las mejoras del ejército; y como inspector general determinará lo que corresponda á sus funciones segun ordenanza, vigilando el esacto cumplimiento de todas las obligaciones de los sub-inspectores y gefes de los cuerpos.

22. Cada general de division, y cada comandante general tendrá, como sub-inspector de sus tropas, las mismas atribuciones y obligaciones respecto de ellas, que el gefe de la plana mayor general en todo el ejército.

22. Los generales de las divisiones y los comandantes generales se entenderán con el gefe de la plana mayor en todo lo concerniente al orden económico de sus cuerpos.

24. Todo documento mensual de trimestre, semestre ó de fin de año de los cuerpos, será remitido por duplicado para que un tanto quede al sub-inspector, y otro sea dirigido al gefe de la plana mayor general. Las propuestas de los empleos, con el informe de los sub-inspectores, se remitirán al gefe de la plana mayor.

25. A este corresponde proponer los empleos de gefes, y al efecto se le dará parte por conducto del sub-inspector respectivo, de las vacantes que ocurran.

26. De la misma manera se le dará parte de las vacantes de capitanes y subalternos, antes de hacer las propuestas para su reemplazo.

27. Los generales de division y los comandantes ge-

nerales, le darán cuenta de las vacantes de generales, para que inmediatamente proceda á que se haga la propuesta, segun lo prevenido en los artículos 15, 16 y 17 del decreto de 30 de Octubre de 1838.

28. Cuando se forme un cuerpo de ejército, y fuese nombrado un general para gefe de la plana mayor, este general será el cuartel-maestre y el mayor general del ejército, á menos que el gobierno tuviese por conveniente dividir los dos destinos, recayendo el primero en un gefe de ingenieros ú otro que tenga los conocimientos necesarios, para que desempeñe las funciones que la ordenanza detalla á aquel empleo.

29. Conforme á lo prevenido en el artículo 8º del decreto de 30 de Octubre de 1838, el cuartel-maestre general dará al gefe de la plana mayor las noticias que le pida.

30. El gefe de la plana mayor de un ejército, no será sub-inspector de sus tropas, porque estos encargos siempre han de recaer en los generales de las divisiones, y en los comandantes generales de los Departamentos, en los cuales las tropas que estén á su mando no tengan destino, ó sean pertenecientes á alguna de las divisiones militares.

31. El gefe de la plana mayor, así como los directores generales de artillería é ingenieros, usarán en las comunicaciones con el gobierno de firma entera, y autorizarán con su media firma las órdenes que les comuniquen á sus subordinados. Lo mismo deberá entenderse con los generales de las divisiones militares, y comandantes generales de los Departamentos, en todos los asuntos relativos á inspeccion.

32. Para los asuntos judiciales de milicia activa, en

que corresponde conocer al gefe de la plana mayor como inspector, habrá un asesor que disfrutará una gratificación de cuatrocientos pesos al año.

TÍTULO III.

Servicio de campaña y de las divisiones militares,

33. En cada division militar habrá un ayudante general de plana mayor y un primer ayudante. El primero será el mayor general de infantería y caballería de la division; y el segundo mayor general de la primera brigada, debiendo haber en las otras brigadas, así de infantería como de caballería, un gefe adicto ó ausiliar de la plana mayor que desempeñe las funciones de mayor general de brigada, y en falta de este uno de la misma brigada.

34. Cada mayor general de brigada tendrá un ayudante subalterno adicto ó ausiliar á la plana mayor. En falta de estos, de uno de los cuerpos de su brigada, con un escribiente, que será sargento, cabo ó soldado que tenga buena letra y sea perteneciente á los cuerpos de la misma brigada.

35. Las obligaciones de los mayores generales de brigada, serán: primera, formar los estodos de fuerza, armamento, vestuarios, municiones y útiles de la brigada. Segunda, recibir y dar la orden general de la division, y la particular del general de la brigada, teniendo un libro para este fin. Tercera, llevar la alta y baja de la brigada. Cuarta, recibir las boletas para los alojamientos y la designacion del terreno para el campamento y distribuirlo á los castrametadores. Quinta, cuando la brigada esté separada de la division, arreglará el campamento y distri-

buirá el terreno segun las órdenes del general de brigada. Sesta, nombrar el servicio que corresponda dar á su brigada, para lo cual tendrá un escalafon por antigüedad de los gefes y oficiales de los cuerpos que ecsisten en ella, ya sean efectivos, agregados é sueltos. Séptima, tener noticia esacta del número de bagages de su brigada, como tambien del noubre y empleo de los conductores de equipages. Octava, tener noticia de los oficiales castrametadores de los cuerpos, á los que reunirá frecuentemente para cerciorarse de que están bien instruidos en el método de campar, ya sea con tiendas, barracas ó al vivac, á fin de que estas operaciones tan importantes se ejecuten con el orden debido, y sin la menor confusion. Novena, establecer segun las órdenes que le hubiese comunicado el mayor general de la division, ó el general de la brigada, las grandes guardias, guardias avanzadas y guardias de campo. Décima, celar sobre la puntualidad con que se haga el servicio en su brigada, y la observancia de la disciplina y ejecucion de las órdenes que se dieren en punto á policia ú otro objeto militar. Undécima, dar al general de su brigada, ó al mayor general de la division, ó cuartel maestre de ella, cuantas noticias y estados pidiere. Se declaran vigentes los artículos 13 del capítulo 1.º, y 8.º y 9.º del capítulo 3.º del reglamento espedido en 19 de Noviembre de 1823, para el estinguido estado mayor general.

36. Las obligaciones del mayor general de la brigada de caballería, serán las mismas que la de la infantería; pero celará ademas con preferencia sobre todo lo concerniente al caballo, sus arneses, manutencion y prolijo cuidado para que no desmerezca, así como todo cuanto tenga relacion con el mejor servicio de esta arma.

37. En los campamentos y en las poblaciones, se alo-

jará á la inmediacion del general de la brigada, y lo mismo su ayudante.

38. En los combates ó batallas, se hallará á la inmediacion del general de su brigada, para advertirle lo que merezca su atencion, y para comunicar las órdenes que le diere, lo mismo que hará su ayudante.

39. En las marchas celará que la tropa, artillería, municiones y equipajes, marchen segun el orden que se habrá establecido; á cuyo efecto se dará la orden competente, y él recorrerá la columna para cerciorarse de la observancia de lo que se hubiere dispuesto.

40. Las brigadas serán mandadas por un general de esta clase.

41. El mando por ausencias ó vacantes del general de brigada, recaerá en el general graduado ó en el coronel mas antiguo de ella, entretanto se nombra al efectivo que deba reemplazarle.

42. El general de brigada podrá tener uno ó dos ayudantes de campo de la clase de capitanes, ó subalternos adictos ó auxiliares á la plana mayor; y á falta de estos, de los cuerpos de su brigada.

43. Todas las obligaciones que se han detallado para el mayor de brigada, serán las del ayudante general de plana mayor, que sea el mayor general de la division, con respecto á las brigadas de esta.

44. Las órdenes las comunicará á los mayores de brigada, y á los generales de ella, si fueren reservadas á estos.

45. El mayor general de division y los de brigada comunicarán siempre las órdenes, tomando la voz de su general respectivo.